

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

**Constancia secretarial:** A despacho de la señora Juez, informándole que el pasado 6 de abril de 2016 venció en silencio el termino de traslado de mandamiento de pago en su contra, del señor Freddy Castro Buelvas, el cual fue notificado por conducta concluyente según lo previsto en el artículo 301 del C.G.P, desde el 11 de marzo de 2016, así mismo se le deja de presente que el presente proceso ha venido siendo sucesivamente suspendido a solicitud de las partes intervinientes desde el 11 de abril de 2016 mediante auto interlocutorio No. 084, hasta el **15 de marzo de 2021** mediante el auto interlocutorio No. 309 del 27 de noviembre de 2019, esto teniendo en cuenta que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del 2020 e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556** y **PCSJA20-11567** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020, Sírvase proveer **Yotoco Valle, 22 de julio de 2021**

**ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE**  
Secretaria.

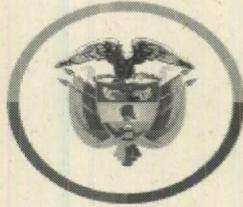
Proceso : Ejecutivo  
Radicado : 76-890-40-89-001-2016-00009-00  
Demandante : María Angélica Jaramillo Orozco  
Demandado : Freddy Castro Buelvas

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 194**

Yotoco, Valle del Cauca, veintidós de julio de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia secretarial que antecede y que el termino convenido por las partes de común acuerdo para la suspensión del proceso se encuentra vencido desde el 15 de marzo de 2021, de conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., se ordenará la reanudación del trámite procesal.

Adicionalmente una vez revisado el expediente, a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por la señora **MARIA ANGELICA JARAMILLO OROZCO**, en contra del señor **FREDDY CASTRO BUELVAS**, es necesario precisar que el demandado fue notificado por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido, no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el titulo base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

*el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** la reanudación del trámite procesal en el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por la señora **MARIA ANGELICA JARAMILLO OROZCO**, en contra del señor **FREDDY CASTRO BUELVAS**, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del señor **FREDDY CASTRO BUELVAS**, cuya identificación es la cédula de ciudadanía No. **73.104.309**, y a favor de la señora **MARIA ANGELICA JARAMILLO OROZCO**, para el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento de pago proferido el día 1 de marzo de 2016.

**TERCERO.-** Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada

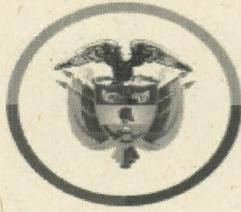
**CUARTO.- CONDENAR** en **COSTAS** al señor **JORGE ARMANDO CALERO MENDEZ** y a favor de la señora **OLGA NELIDA PARRA CARDONA**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **quinientos mil pesos \$ 500.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO.- PRACTIQUESE** la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

